

## Una curiosa sucesión nobiliaria:

### la del Título de marqués de Santa Olalla

En trámite de ejecución de sentencia, se ha producido recientemente una interesante sucesión nobiliaria, que consideramos importante por los principios que establece la decisión adoptada sobre ella por la Audiencia Nacional y cuyos antecedentes procedimentales y resolución final sintetizamos a continuación.

El 1 de febrero de 1991 murió asesinado en Miami, soltero y sin hermanos, tíos o primos hermanos, el III y último Marqués de Santa Olalla, don Manuel de Aranda y del Junco. Sus parientes más cercanos por el linaje del concesionario de dicha merced nobiliaria eran los hermanos Loynaz Muñoz (entre ellos la gran poetisa cubana y Premio Cervantes doña Dulce María), primos hermanos de su padre y fallecidos sin sucesión, y, en segundo lugar, los descendientes de los hermanos Belt Muñoz, primos hermanos de su abuela paterna, ninguno de los cuales solicitó la sucesión de esta dignidad nobiliaria dentro del plazo que establece la Ley.

El 31 de enero de 1995 solicitó la sucesión doña Silvia Teresa Jorge y de Sosa, IV Condesa del Rivero, pariente lejana del primer Marqués y del último, como muestra el árbol genealógico adjunto, perfectamente documentado en el plazo legal. En 1994 y 1996 solicitaron también la sucesión los hermanos don Miguel Ángel y doña Soledad Gastón y Fernández de Bobadilla, actual Marqués de Valhermoso de Pozuela el primero. En 1996 también la solicitó don Federico Jover y Fernández de Bobadilla, alegando todos ellos un lejanísimo parentesco con una bisabuela del I Marqués que nunca documentaron, quedando, por tanto, apartados del expediente por Resolución de 18 de septiembre de 1997.

Aunque se trataba de una sucesión y no había oposición a la solicitante, el Ministerio de Justicia, por la distancia del parentesco alegado, consideró oportuno solicitar informes de la Diputación de la Grandeza y del Consejo de Estado.

La Diputación emitió informe desfavorable el 18 de marzo de 1988, considerando que, al tratarse de una sucesión distante mas de 6 grados civiles de parentesco, debía ser documentada como una rehabilitación y, además, que, al tratarse de una sucesión de las llamadas vulgarmente “por sifón”, debería añadirse a la

documentación genealógica a aportar por la solicitante la que probara la extinción de todas las líneas directas descendientes del concesionario.

El Consejo de Estado, el 12 de noviembre de 1988, emitió informe desfavorable, considerando -de forma sorprendente- que la Condesa del Rivero no estaba incluida en los llamamientos del Título (cuyo Real Despacho de creación de 21 de diciembre de 1819, expresaba textualmente la voluntad Real de la siguiente manera: "...vos, el mencionado don Francisco de Borja Lima, vuestros hijos, descendientes y sucesores en vuestra Casa, nacidos de legítimo matrimonio, cada uno en su tiempo y lugar, perpetuamente, para siempre jamás, os podáis y se puedan llamar e intitular y llamen e intitulen y os llamo e intitulo Marqués de Santa Olalla") y que solo podría pretender la sucesión transversal por propinquidad si acreditara mediante la prueba calificada de "diabólica" que todos y cada uno de los descendientes del I Marqués habían fallecido sin sucesión, por encerrar, en su opinión, la derogación del orden regular de sucesión. No entró el Consejo de Estado a valorar la prueba genealógica aunque discrepó también de la Diputación de la Grandeza en cuanto a los requisitos que debían exigirse a esta sucesión, tal y como ya había expresado con anterioridad en su propio dictamen nº 329/98 ML de 30 de abril de 1998.

Dicha prueba genealógica presentada era amplia, por comprender 39 partidas el entronque de la solicitante con el primer y con el último titular. Faltaba solo el bautismo de su sexta abuela que no se encontraba en los libros parroquiales de Macuriges (hoy Pedro Betancourt), Cuba. Por ello se aportaban otros documentos acreditativos de su filiación y especialmente una información testifical "ad perpetuam" de dicha filiación y de limpieza de sangre, realizada por su propio padre para todos sus hijos y aprobada, impartiendo la autoridad judicial que ostentaba, por don Ignacio de Lamar, Alcalde ordinario de Matanzas, el 8 de julio de 1794 (conservada, por cierto, en un amplio expediente matrimonial de 1809, entre los fondos del Archivo General Militar de Segovia, Sección 1ª, División 1ª [legajo S-3.470]), documento al que tampoco dio validez la Diputación de la Grandeza pese a haber sido aceptado en esa fecha con todas las garantías procesales por la correspondiente autoridad judicial y ante un notario público de un territorio español) .

El Ministerio de Justicia por el contrario emitió informe favorable el 26 de mayo de 1998. Frente a la Diputación de la Grandeza, estimó el Ministerio que la pretensión genealógica de la Condesa del Rivero estaba perfectamente acreditada de acuerdo con la Ley, que la documentación aportada era suficiente e indubitada y que, evidentemente, no se podían aplicar los requisitos solicitados

para las rehabilitaciones en los expedientes de sucesión. Frente al dictamen posterior del Consejo, estimó el Ministerio que la Condesa del Rivero sí estaba incluida en los llamamientos de la Carta de Concesión y que no era legalmente exigible la “prueba diabólica”.

Ante los dos informes desfavorables, que en todo caso no eran preceptivos, el Ministerio de Justicia mandó archivar el expediente por Orden de 24 de febrero de 1999. Esta decisión fue objeto de recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la solicitante en la Audiencia Nacional y fallado a su favor por Sentencia 968/99 de 28 de marzo de 2000. Seis meses después la sentencia devino firme por auto del Tribunal Supremo, en el cual se declaraba desierto el recurso de casación promovido frente a la misma.

Dicha sentencia establece con claridad meridiana tres aspectos básicos de las sucesiones nobiliarias:

1º. No serán de aplicación los requisitos de las rehabilitaciones en los expedientes de sucesión, por lejano que el parentesco de ésta sea, por imperio del “Principio de Legalidad”.

2º. No se puede exigir la prueba “diabólica” que demuestre la total extinción de la sucesión del primer titular de una merced nobiliaria para que un pariente colateral solicite la sucesión, siempre y cuando la Real Carta de creación de dicha merced así lo permita.

3º. Las sucesiones mediante entronques genealógicos por encima del primer titular (vulgarmente denominadas “sifones”) son también ajustadas a Derecho, siempre y cuando lo permita la Real Carta de creación, como no podía ser menos, pues ésta ha sido la tradición nobiliaria española, dentro de la cual fueron, en su momento, sucedidos “por sifón” célebres mayorazgos y las Grandezas y Títulos a ellos anexos, como la de los Condes de Alba de Liste, la de los Marqueses de Benemegí de Sistallo, la de los Condes de Castrillo, la de los Marqueses de Cerralbo, la de los Marqueses de Guadalcazar, la de los Duques de Medina de Rioseco, la de los Condes de la Monclova, la de los Condes de Mora, la de los Condes de la Puebla del Maestre o la de los Condes de Torrejón, por citar tan solo unas cuantas que nos vienen ahora a la memoria.

Como consecuencia, el 19 de marzo de 2001 se expidió Real Carta de Sucesión a favor de doña Silvia Teresa Jorge y de Sosa en el Título de Marqués de Santa Olalla, ejecutando la mencionada sentencia que literalmente decía en su Fallo:

“Debemos anular y anulamos la resolución recurrida por ser contraria a Derecho, y debemos declarar y declaramos que concurren en la recurrente Doña Silvia Teresa Jorge y de Sosa, todos los requisitos legales para que le sea expedida a su favor Real Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Santa Olalla, vacante por fallecimiento de D. Manuel de Aranda y del Junco, solicitada con fecha 31 de enero de 1995”.

Queremos finalmente felicitar al letrado don José Antonio Dávila y García-Miranda, miembro de número de esta Real Academia Matritense, por su acertada intervención defendiendo los derechos de la Condesa del Rivero contra el Ministerio de Justicia en este pleito, único que conocemos en el que se obliga al Ministerio a firmar una Carta de Sucesión

**Javier Gómez de Olea y Bustinza, Académico de Número**

